



Coconuco, Puracé ©, noviembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

Asunto: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: **JOSÉ BOLÍVAR CALAMBÁS MELENGE**
Radicación: 19-585-4089-001-2020-00069-00.

Teniendo en cuenta el escrito y la documentación allegados vía correo electrónico el 25 de octubre de 2021, por la apoderada de la entidad demandante Dra. AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, en este asunto, en el que se aportan diligencias de notificación personal se,

C O N S I D E R A:

Que, de la revisión de la foliatura de la demanda base de la presente ejecución y sus anexos podemos afirmar que al interior del mismo y con fecha 11 de noviembre de 2020, el juzgado ordenó librar mandamiento de pago en contra de la parte demandada y se decretaron las medidas cautelares solicitadas.

Con fecha 26 de julio de 2021, la apoderada de la parte demandante allegó documentación sobre la citación para diligencia de notificación personal, debe colegir este Despacho que se trata de documentación para dar trámite a un auto de seguir adelante la ejecución por notificación de la parte demandada bajo los presupuestos del Código General del Proceso.

La empresa de Mensajería postal autorizada MSG MENSAJERIA LTDA expide un certificado donde aporta una guía No 25001997 a nombre de **JHON STEVEN GURRUTE BOLAÑOS** con el radicado **2020-00069**, recibida por la señora Dolly Cenaida Castillo, en la dirección Vereda Alto Cristales – Coconuco, pero el nombre del demandado no corresponde al radicado del proceso, razón por la cual este Despacho por auto de fecha 2 de agosto de 2021, se abstuvo de dar trámite a la petición.

Posteriormente, con fecha 25 de octubre de 2021, la apoderada de la parte demandante aporta, vía correo electrónico, certificación de notificación por aviso realizada al señor **JOSÉ BOLÍVAR CALAMBÁS MELENGE**, haciendo referencia al artículo 292 del C.G.P., recibida por la señora Ana Cuarán, remitida al demandado en la dirección Vereda Los Lagos, San Miguel, Puracé - Coconuco", con resultado positivo respecto del proceso **2020-000069**, aportando guía No. 27001238.

Conforme con lo anotado es importante recordarle a la profesional del derecho que al interior del presente proceso 19-585-4089-001-**2020-00069-00**, LA CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL AÚN NO SE ENCUENTRA SURTIDA, razón por la cual no es legalmente procedente realizar notificación por aviso cuando aún no se ha agotado el trámite del artículo 291 del C.G.P.

Se le exhorta, de forma respetuosa, a la profesional del derecho que, en lo sucesivo se sirva verificar el número del proceso y nombres correctos, evitando así hacer inducir en error a este Despacho Judicial. Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho de este Juzgado,

R E S U E L V E:

ABSTENERSE de dar trámite a la petición impetrada por la Apoderada de la parte demandada Dra. BASTIDAS SUAREZ, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

N O T I F Í Q U E S E


WILLSON HERNEY CERON OBANDO.

Juez

2020-00069-00.
WHCO/Ltco.